



SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 26 días del mes de junio de 2003, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores magistrados Rey Terry, Presidente; Revoredo Marsano y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Rodecindo Adrián Ortiz Porras contra la sentencia de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 126, su fecha 12 de febrero de 2003, que declaró fundada la excepción de caducidad.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de febrero de 2002, el recurrente interpone acción de amparo contra el Director Regional de Educación de Junín, con objeto de que se declaren inaplicables la Resolución Directoral N.º 0012, del 13 de enero de 1994, que dejó sin efecto la Resolución administrativa de reingreso del demandante al servicio docente, y la Resolución N.º 01967, de fecha 4 de julio de 1994, que declaró infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N.º 0012.

El emplazado contesta la demanda proponiendo la excepción de caducidad.

El Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo, con fecha 31 de julio de 2002, declaró fundada la excepción de caducidad y sin objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

La recurrida declaró fundada la excepción antes citada.

FUNDAMENTOS

1. Mediante la presente acción de garantía, el demandante pretende que se declare inaplicable la Resolución Directoral N.º 0012, la cual, de acuerdo con el documento obrante a fojas 5, le fue notificada el 27 de enero de 1994; y también cuestiona la Resolución N.º 01967, de fecha 4 de julio del mismo año.
2. Teniendo en cuenta que la presente demanda fue interpuesta el 7 de febrero de 2002, es claro que ha transcurrido en exceso el plazo de caducidad establecido en el artículo 37º de la Ley N.º 23506.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

CONFIRMANDO la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró **FUNDADA** la excepción de caducidad e, integrando el fallo, declara **IMPROCEDENTE** la acción de amparo. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
GARCÍA TOMA

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature that appears to be 'P. Terry' and another signature to the right.

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)